



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500661961



20165500661961

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA
CARRERA 7A No. 52A - 40
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30350** de **14/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 30350 del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA**, identificada con N.I.T 900251721-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 30350 Del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA**, con N.I.T. **900251721-3**

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **397670** de fecha **8 de abril de 2015** impuesto al vehículo de placa **TDS461** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** Identificada con el NIT. **900251721-3** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 171 de 2001:

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **474**:

RESOLUCIÓN No. 30350 Del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA**, con N.IT. **900251721-3**

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los Documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo Por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: **474**

“permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
397670	8 de abril de 2015	TDS461

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **397670** de fecha **8 de abril de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA** identificada con NIT. **900251721-3**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA**, identificada con NIT. **900251721-3**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es; *“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los Documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo Por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **474** de la misma Resolución que prevé *“(...) permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio. (...)”*, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

RESOLUCIÓN No. 30350 Del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA**, con N.IT. **900251721-3**

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA**, identificada con NIT. **900251721-3**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código **474** de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 30350 Del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA**, con N.IT. **900251721-3**

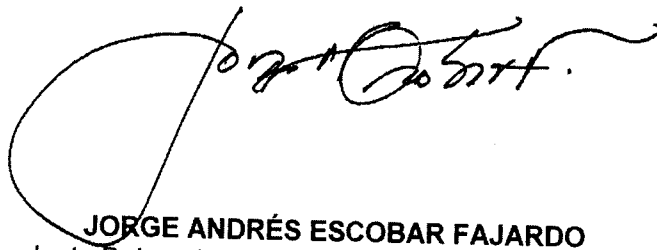
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA**, identificada con NIT. **900251721-3**, con domicilio en la ciudad de **RIOHACHA-GUAJIRA**, en la **CARRERA 7A NO. 52A-40**, teléfono **3002075776**, correo electrónico **ch-mo12@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **30350** del **14 JULIO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

RESOLUCIÓN No. 30350 Del 14 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera **ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA**, con N.I.T. **900251721-3**

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 397670

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA					MINUTOS				
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
08	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE TRANSPORTES

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O ROTO DIRECCION Y CIUDAD

Ruta Pamplona Km 170 DE LA ACACIA

3. PLACA DISTINGUIENDO LETRAS

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COTA-
SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO

6. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BIAS	MICROBUS
BUSETA	VOLOQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

8. DATOS DE IDENTIFICACION

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
91238213
LICENCIA DE CONDUCCION
Luis Patis
91238213 C2
EXPEDIDA 06-10-2014 VENCE 06-10-2017
NOMBRES Y APELLIDOS
Rito Antonio Galvis Cordero
DIRECCION CV 97C-442-77 TELEFONO 314 205 5454

9. REMISION DE LA INFRACCION A ENTIDAD EDUCATIVA O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

ASOCIACION DE EMPLEADOS EN TRANSPORTE LA PITAYUNA Nit 9062517273

10. LICENCIA DE TRANSPORTE

1-D-0-0-2665347

11. CATEGORIA DE OPERACION

0826304 Y U

12. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: SI BARRAL SITIO Hilario ENTIDAD: SETRO-MFUC
PLACA No. 092 787. PONTI

NOTA: EL AGENTE DE TRANSPORTE O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DENUNCIAS O DENUNCIAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PUNICION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION CORRECTA)

13. INMEDIACION

PATOS: TALLEH: CONDUCTOR: AV NO 179 lote 79

14. OBSERVACIONES

incumple formato requisitos, se anexa planilla que presenta transporte, para ser dada, LUISA FERNANDA Sanchez Ospina, cc 55 765 663, Morela Alfonso Mayu Ojeda, cc 1 026 265 963 Fecha por 2015

Super Intendencia puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE: FIRMA DEL CONDUCTOR: FIRMA DEL TESTIGO:
AUTORIDAD DE TRANSPORTE: C.C. No.

052



No 2015-560-080328-2

Asunto: **KIT ORIGINAL No 897670 D**

Fecha Radicado: **06/11/2015 14:28:59** Usuario Radicador: **KARENSEPRATO**

Destino: **APOYO OPERATIVO SPT - Rambla (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO Y**

Vehículo: **Placa - www.supertransporte.gov.co**

Calle: **E3 No. 84-85 Bogotá D.C. 952708**

Superintendencia de Transportes

[The rest of the page contains extremely faint and illegible text, likely a scanned document or form.]

**ASOCIACION DE CAMIONETAS DE TRANSPORTE
DE NORTE DE SANTANDER**



ARTICULO 28. CAPITULO I TITULO IV. DECRETO 174

CONTRATANTE		AMBIENTAL CONSULTORES BIA LTDA	
TELÉFONO		800.247.808-6	
FECHA DE EMISIÓN		07	04
FECHA DE VIGENCIA		15	04
PERIODO		2013	
OBJETO DEL CONTRATO		TRANSPORTE PERSONAL	
DESTINOS		CUCUTA/ PAMPONA/ BUCARAMANGA/SAN GIL CON EL MISMO RETORNO	
PERSONAS A TRANSPORTAR		JAROLD ALFONSO MAYO OJEDA LUSA FERNANDA SANCHEZ	
DATOS DEL VEHICULO			
NUMERO INTERNO	CAMIONETA	PLACA	CHEVROLE
2012	TUR-0005	5	TDS 461
NOMBRE CONDUCTORES			OTROS DATOS
RITO ANTONIO GLAVES CAICEDO			El vehiculo fue revisado y dispone de los elementos de seguridad requeridos obligandose a portarlos
			81238213


ALBERTO MORALES

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [flormesa](#)

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA
Sigla	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	9000500670
Identificación	NIT 900251721 - 3
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19990810
Fecha de Vigencia	20380810
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES,CORPORACIONES,FUNDACIONES
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	175673000,00
Utilidad/Perdida Neta	7805000,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	1,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CL 3A NO. 2-02
Teléfono Comercial	3002075776
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C.
Dirección Fiscal	CARRERA 74A NO. 52A 40
Teléfono Fiscal	3002075776
Correo Electrónico	ch-mo12@hotmail.com



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 14/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA
CARRERA 74A No. 52A - 40
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30266 30274 30350 de 14/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391_2016_07_14_10_39_21.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500600221



Bogotá, 18/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ASOCIACION DE EMPRESARIOS TRANSPORTADORES LA PITAJAYA
CARRERA 7A No. 52A - 40
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30350 de 14/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391_2016_07_18_07_22_54.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472
 Servicio Postales
 Factores S.A.
 NT 900 062917-9
 DC 25 9 96 7 96
 Linea 144: 01 3000 111 2

REMITENTE
 NOMBRE/Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
 Y TRANSPORTES - Superintender
 Dirección: Calle 37 No. 281-21 Ba
 la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11311395
 Envío: RN613184644CC

DESTINATARIO
 NOMBRE/Razón Social
 ASOCIACION DE EMPRESARIOS
 TRANSPORTADORES LA PITAJA
 Dirección: CARRERA 7A No. 52A
 Ciudad: RIOHACHA
 Departamento: LA GUAJIRA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 01/08/2016 15:40:59
 Man Recorrido (le de cargo 000200) 42/05/

472
Motivos de Devolución

Descripción: No Existe Número
 Retirada
 No Registrado
 Cerrado
 No Cotizado
 Favorecido
 Aperturas Chasis Jumbo

Fecha 1: **01** / **08** / **2016** Fecha 2: **01** / **08** / **2016**
 No Rastreó: Dirección Errada
 No Rastreó: No Registrado
 No Rastreó: No Cotizado
 No Rastreó: Favorecido

Nombre del distribuidor: **MICHAEL BUERRERO**
 Centro de Distribución: **C.C. 5097738.**
 Centro de Distribución: C.C.
 Observaciones:

Observaciones:

